

ALCANCE N° 150

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

SALUD

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES**

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LAS ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA QUE CONTRATEN PERSONAL DE APOYO PARA QUE LABORE EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Expediente N.º 20.039

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la promulgación de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, se crea en el artículo 22 de la sección II el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), dependencia con personalidad jurídica propia, que en adelante será un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo e integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía.

El Sinac tiene como objetivo general dictar las políticas y planificar y ejecutar los procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

La Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercerán sus funciones y competencias como una sola instancia mediante la estructura administrativa del Sinac, sin perjuicio de los objetivos para los que fueron establecidos. Queda incluida como competencia del Sinac la protección y la conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.

El Sinac, por medio de once grandes áreas de conservación, ejerce una competencia en la totalidad del territorio nacional (50,100 km²), según se trate de áreas silvestres protegidas, (cerca del veinticinco por ciento (25%) del territorio está incluido dentro de los parques nacionales, refugios y zonas protegidas), áreas con alto grado de fragilidad o de áreas privadas de explotación económica. Cada área de conservación, creadas en el año de 1998, es una unidad territorial delimitada administrativamente.

De conformidad con el artículo 28 de la citada ley, estas áreas son:

...regidas por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. En cada uno se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en materia de conservación sin menoscabo de las áreas protegidas. Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutar las políticas, las estrategias y los programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en materia de áreas protegidas; asimismo, tendrá a su cargo la aplicación de otras leyes que rigen su materia, tales como la Ley de conservación de la vida silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, y la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, Ley Orgánica, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, N.º 6084, de 24 de agosto de 1977 y sus reformas de todas ellas. Basado en las recomendaciones del Consejo, el Ministerio del Ambiente y Energía definirá la división territorial que técnicamente sea más aconsejable para las Áreas de Conservación del país, así como sus modificaciones.

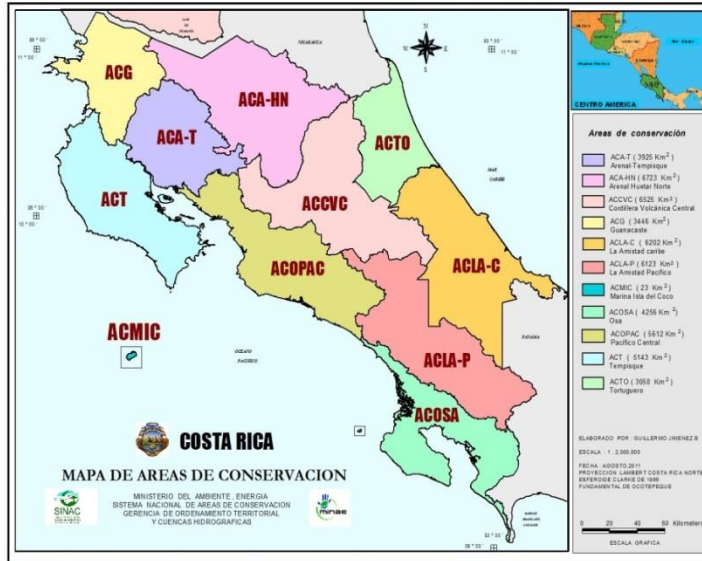
En la actualidad, el Sinac administra más de ciento sesenta áreas protegidas, de las cuales veintiocho han sido designadas como parques nacionales. Otras áreas están denominadas bajo otras categorías de manejo como refugios de vida silvestre, reservas biológicas, monumentos nacionales, reservas forestales, humedales y zonas protegidas.

Las crecientes y acertadas políticas ambientales del país que dan un gran valor a la conservación y la protección sustentable del medio ambiente han provocado un incremento en el auge turístico-ecológico en el Sistema de Parques Nacionales y otras categorías de manejo, las cuales han sido tomadas como modelo de desarrollo en otros países.

El bosque lluvioso, los bosques tropicales, las áreas marinas y los humedales de Costa Rica son sujetos de diversas investigaciones y estudios de universidades y organizaciones científicas.

El enriquecimiento del conocimiento mundial sobre estos importantes hábitats es una invaluable contribución a los esfuerzos de conservación de las múltiples organizaciones no gubernamentales que cada vez más se suman, se involucran y apoyan las políticas conservacionistas del país.

Áreas de conservación



No obstante la limitada situación económica y financiera que atraviesa el Sinac, en las últimas décadas se han seguido expandiendo las áreas silvestres protegidas a lo largo y ancho del territorio nacional, asegurando a las generaciones presentes y futuras un invaluable tesoro. La gran biodiversidad de flora y fauna con que cuenta el país (posee el cinco por ciento (5%) de la biodiversidad mundial) da un gran estímulo y otorga a nuestro país un eminente compromiso y una gran responsabilidad para ayudar a perpetuar las especies que lo habitan.

La vigilancia y la protección óptimas de estas áreas silvestres protegidas, así como los recursos forestales y de vida silvestre que se encuentran fuera de estas áreas que también son competencia de Sinac, se tornan cada vez más difíciles de cumplir a cabalidad, dado que, por un lado, estas carecen de barreras y, por otro, la carencia de personal en la áreas de conservación.

En las once áreas de conservación que integran el Sinac se da la siguiente proporción entre los funcionarios encargados de dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes ambientales vigentes y los kilómetros de superficie terrestre que abarcan dichas unidades territoriales (artículo 28 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad), información que se presenta en el cuadro adjunto:

Área de conservación	Cantidad de funcionarios	Extensión en kilómetros cuadrados
Área de conservación Amistad Caribe	33	6202
Área de conservación Amistad Pacífico	38	6123
Área de conservación Osa	102	4256
Área de conservación Pacífico Central	64	5612
Área de conservación Marina Isla del Coco	14	23
Área de conservación Tempisque	34	5143
Área de conservación Arenal Huetar Norte	39	6723
Área de conservación Guanacaste	31	3446
Área de conservación Tortuguero	37	3050
Área de conservación Arenal Tempisque	31	3925
Área de conservación Cordillera Volcánica Central	98	6525

En virtud de las razones expuestas en párrafos anteriores, se considera necesaria la creación de una norma que le permita al Sinac suscribir convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales, a fin de que esas organizaciones contraten personal que labore en las diferentes áreas de conservación, desempeñando funciones de apoyo a la administración en el cumplimiento de las funciones sustantivas del Sinac.

Los gastos por concepto de salarios, cargas sociales y demás responsabilidades patronales, correspondientes a estos nombramientos, correrán por cuenta de las organizaciones contratantes.

Esta ley se enmarca dentro de la normativa atinente al Sinac (artículo 61 de la Ley de Biodiversidad), que obliga a la institución a buscar los mecanismos financieros y operativos necesarios para garantizar la operación e integridad de las áreas silvestres protegidas, así como el personal suficiente y debidamente acreditado para ejecutar las acciones necesarias.

Si bien es cierto no es una práctica nueva para la institución ya que desde la década de los setenta se ha contado con el apoyo de las ONG, mediante el artículo 33 de la Ley N.º 7111, Ley de Presupuesto Ordinario para 1989, se faculta a los privados a realizar la contratación de trabajadores a los cuales se les aplicaría el régimen privado para efectos de contratación y despido.

El artículo mencionado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 33.-

Apruébense las siguientes autorizaciones al Estado y sus instituciones y a entidades privadas.

[...]

15. Autorízase al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas para que concierte convenios de cooperación con organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, a fin de que dichas organizaciones contrate personal que labore en las áreas silvestres de los diferentes programas, que para tal efecto lleva a cabo este ministerio. Los gastos por concepto de salarios, cargas sociales y demás responsabilidades patronales, correspondientes a estos nombramientos, correrán por cuenta de las organizaciones contratantes.

El nuevo personal así contratado, en lo relativo al desempeño de sus funciones, tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que rigen para los funcionarios regulares del Ministerio.

Además, el Decreto Ejecutivo N.º 36564 autorizó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que pueda acreditar personal de apoyo contratado por organizaciones no gubernamentales para que laboren para las diferentes áreas de conservación, ejerciendo actividades para el manejo y la conservación del ambiente y desempeñando funciones de apoyo.

El decreto mencionado fue derogado posteriormente por el Decreto Ejecutivo N.º 36936, de 4 de octubre de 2011, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y procediendo a aplicar las acciones correspondientes para asegurar el buen funcionamiento de la institución y el cuidado y resguardo de sus bienes.

Dado lo anterior, se procede a derogar el Decreto Ejecutivo N.º 36564-Minaet por no encontrarse ajustado a las recomendaciones de la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, así como a las normas de la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, y la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que demandan un eficiente control, manejo y custodia de los recursos públicos y de la asignación del personal en labores oficiales, además de la oportuna rendición de cuentas.

Asimismo, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 32825-Minae se indicó lo siguiente: “Las personas contratadas por organizaciones conservacionistas para que laboren en y para las Áreas de Conservación en todo el territorio nacional ostentarán el carácter de autoridad de policía”.

Tanto el inciso 15 del artículo 33 como el Decreto Ejecutivo N.º 32825-Minae fueron declarados inconstitucionales por medio del Voto N.º 2007-7137, de 23 de mayo de 2007, por un aspecto de forma y no de fondo. Esta norma no implica tener que crear nuevos puestos ni aumentar el gasto, puesto que se vendría a operar administrativa y financieramente como se ha venido haciendo hasta el año 2015, y bajo la supervisión y el control de los órganos competentes como el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Por las razones expuestas, sometemos al conocimiento y la aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LAS ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS
PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA QUE CONTRATEN
PERSONAL DE APOYO PARA QUE LABORE EN LAS
DIFERENTES ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE
CONSERVACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Autorización

Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que acuerde convenios de cooperación con organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, con el objeto de que estas contraten los servicios de personal para que desempeñen funciones de apoyo a la administración en el cumplimiento de las funciones sustantivas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Se citan a continuación las siguientes definiciones:

Diagnóstico de la estructura ocupacional: análisis de requerimiento de personal realizado por el Sinac.

Acreditación de funciones: proceso para garantizar que la persona física podrá realizar la tarea o tipos de tareas específicas, relacionadas directamente con la temática y la competencia de la institución.

Personal de apoyo: es el personal contratado por organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, que dará apoyo al Sinac según sus competencias de ley.

Organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro: aquellas organizaciones que tienen dentro de sus objetivos la conservación del medio ambiente. Estas deberán tener suscrito un convenio con el Sinac-Minae.

ARTÍCULO 3.- Salarios, cargas sociales y otros

No existirá relación obrero patronal entre el personal contratado por las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro y la administración, ya que los salarios, las cargas sociales y demás responsabilidades patronales correrán por cuenta exclusiva de las organizaciones contratantes.

ARTÍCULO 4.- Obligaciones y atribuciones del personal contratado

El personal contratado por las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, en lo relativo al desempeño de sus funciones, tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que rigen para los funcionarios regulares del Sinac.

ARTÍCULO 5.- Lugar de desarrollo de las funciones

Las personas contratadas por las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro desarrollarán sus funciones en todo el territorio nacional, según las unidades territoriales que integran el Sinac, reguladas en el artículo 28 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad.

ARTÍCULO 6.- Disposiciones para el desempeño de las funciones

El personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley, en lo relativo al desempeño de sus funciones, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a)** La contratación del personal establecida en esta ley se realizará mediante las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro con base en las regulaciones del derecho laboral.
- b)** Se trata de trabajadores particulares que mantienen una relación laboral de derecho privado con una organización no gubernamental.
- c)** La acreditación de funciones al personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley, ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se hará por solicitud de la dirección del área de conservación respectiva.

d) Los gastos por concepto de salarios, cargas sociales y demás responsabilidades patronales correspondientes a estos nombramientos correrán por cuenta de las organizaciones contratantes.

e) El personal contratado por las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro no podrá ejercer las funciones de director de áreas de conservación ni desempeñar ningún puesto de jefatura.

f) El Sinac tendrá la obligación de diseñar un sistema de control que permita garantizar la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la legalidad en el manejo de los recursos y la facultad de supervisar mediante arqueos periódicos y sorpresivos, o por los medios que estime pertinentes, el correcto manejo de los recursos utilizados por el personal contratado al amparo de esta ley, mediante la emisión de la reglamentación respectiva.

g) El personal de apoyo contratado al amparo de esta ley podrá hacer uso del equipo, la maquinaria, las instalaciones, así como trasladarse en los vehículos oficiales en el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 7.- Diagnóstico para la contratación del personal

La contratación de personal de apoyo al Sinac, por parte de las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, deberá obedecer a un diagnóstico de la estructura ocupacional previamente elaborado por parte de las áreas de conservación, con base en criterios técnicos y en concordancia con su estructura organizacional. Dicho diagnóstico será comunicado a dichas organizaciones de manera previa; deberá realizarse con el apoyo de la Oficina de Desarrollo del Recurso Humano de la Secretaría Ejecutiva del Sinac y presentarlo al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para su aprobación, de conformidad con el numeral 25 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 8.- Criterios para elaborar el diagnóstico

Para el diagnóstico indicado en el artículo anterior, el Sinac deberá utilizar los siguientes criterios de necesidad:

a) Para labores de apoyo a las funciones propias de la institución durante todo el año.

b) Para épocas definidas como de alto impacto según criterios ambientales y que corresponderán a temporadas específicas en cada área de conservación.

ARTÍCULO 9.- Perfiles y requisitos para la contratación del personal

Excepcionalmente para épocas definidas como de alto impacto para los recursos naturales, así declaradas por el director ejecutivo del Sinac vía resolución debidamente fundamentada, el personal a contratar por las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro obedecerá a perfiles y requisitos previamente definidos por el Sinac, según la temporada o necesidad urgente a atender.

ARTÍCULO 10.- Retiro de la persona contratada

El director del área de conservación respectiva solicitará a la organización contratante retirar a la persona contratada del área de conservación donde presta el servicio y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes, en caso de que no cumpla con las funciones asignadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de 1 año a partir de su publicación

TRANSITORIO II.- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía deberá establecer, en el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la presente ley, lo siguiente:

- a)** El procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación con las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, para la contratación de personal de apoyo a labores sustantivas del Sinac.
- b)** El procedimiento para la acreditación de funciones al personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley.
- c)** Realizar el diagnóstico de la estructura ocupacional por parte de las áreas de conservación, con apoyo de la Oficina de Desarrollo del Recurso Humano de la Secretaría Ejecutiva del Sinac.
- d)** El establecimiento de las épocas definidas como de alto impacto para los recursos naturales, declaradas por el director ejecutivo del Sinac vía resolución administrativa.

Rige a partir de su publicación.

Laura María Garro Sánchez

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Henry Manuel Mora Jiménez

Franklin Corella Vargas

William Alvarado Bogantes

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Luis Alberto Vásquez Castro

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Carmen Quesada Santamaría

Marco Vinicio Redondo Quirós

Mario Redondo Poveda

Abelino Esquivel Quesada

Rosibel Ramos Madrigal

Danny Hayling Carcache
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

10 de agosto de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Solicitud N° 62509.—O. C. N° 26002.—(IN2016055637).

PROYECTO DE LEY**ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA
LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,
DE 4 DE JUNIO DE 2008****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****Expediente N.º 19.932****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de *Adición de un Nuevo inciso 4) al Artículo 49 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008*, el cual corresponde a un esfuerzo adicional de nuestro país en materia de prevención del delito desde los centros penitenciarios y el cual tendrá un impacto directo y positivo en el tema de la seguridad ciudadana.

Se tiene registro de la comisión de ciertos delitos -tanto a lo interno como a lo externo- desde nuestros centros penitenciarios. De acuerdo a la base de datos que maneja la Unidad de Análisis Criminal de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), algunos de estos delitos son: *timo de compra de un bien, estafa de depósito de cheque, por drogas, fraude informático, amenazas*, entre otros. A continuación se presenta el **Cuadro #1** con las estadísticas que maneja el OIJ:

**CUADRO #1
DELITOS DESDE CENTROS PENITENCIARIOS POR TIPO DE DELITO Y AÑO
ENERO 2014 – ENERO 2016**

DELITO	AÑO			TOTAL
	2014	2015	2016	
Timo de compra de un bien	341	261	11	613
Estafa de depósito de cheque	64	255	35	354
Drogas	50	96	6	152
Fraude Informático		28	77	105
Amenazas	7	6		13
Abuso de autoridad	1	12		13
Violación		9	1	10
Homicidio	2	5	2	9
Agresión		5		5
Lesiones		4		4

Hurto		3		3
Extorsiones	3			3
Apropiación y retención indebida		1		1
TOTAL	468	685	132	1285

Fuente: Construcción propia a partir de información del OIJ.

Del cuadro anterior, se pueden observar varias situaciones tales como que los delitos de *timo de compra de un bien*, *estafa de depósito de cheque* y *fraude informático* representaron, en conjunto, el 86,5% de los delitos reportados en el año 2014, el 79,4% en el año 2015 y el 93,2% para el mes de enero del año 2016. Si bien el delito de *timo de compra de un bien* disminuyó un 23,5% del año 2014 al año 2015, continúa siendo el principal delito que se comete desde los centros penitenciarios. El delito de *estafa de depósito de cheque* se incrementó en un 398,4% del año 2014 al año 2015. En el año 2015 se reportaron 28 delitos de *fraude informático*, mientras que solo para el mes de enero del año 2016 ya se tenían reportados 77 casos por el mismo delito; es decir, en tan solo un mes se incrementó en un 275% lo que se reportó en todo un año.

Como ejemplo, se puede realizar un ejercicio comparativo (**Cuadro #2**) entre la cantidad de denuncias reportadas a nivel nacional y las reportadas desde los centros penitenciarios de los delitos de *timo de compra de un bien* y de *estafa de depósito de cheque*:

CUADRO #2
COMPARACIÓN DE LOS DELITOS DE
TIMO DE COMPRA DE UN BIEN Y DE ESTAFA DE DEPÓSITO DE CHEQUE SEGÚN AÑO
PERÍODO 2014 – 2015

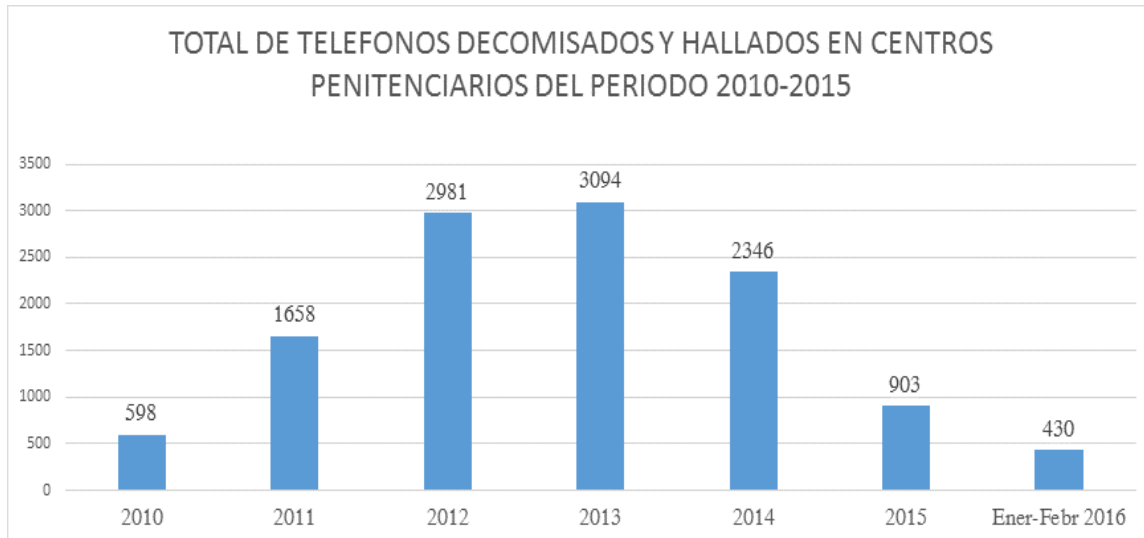
DELITO	AÑO 2014			AÑO 2015		
	DENUNCIAS A NIVEL NACIONAL	DENUNCIAS DESDE CENTROS PENITENCIARIOS	DIFERENCIA RELATIVA %	DENUNCIAS A NIVEL NACIONAL	DENUNCIAS DESDE CENTROS PENITENCIARIOS	DIFERENCIA RELATIVA %
Timo de compra de un bien	789	341	43,2	553	261	47,2
Estafa de depósito de cheque	234	64	27,4	289	255	88,2
TOTAL	1023	405	39,6	842	516	61,3

Fuente: Construcción propia a partir de información del OIJ.

De igual modo, del cuadro anterior, es posible extraer varias conclusiones, tales como que las denuncias por los delitos de *timo de compra de un bien* y de *estafa de depósito de cheque* cometidos en los centros penitenciarios representaron para el año 2014 un 43,2% y un 27,4%, respectivamente, del total de denuncias a nivel nacional; mientras que para el año 2015 representaron un 47,2% y un 88,2%, respectivamente, del total de denuncias a nivel nacional. Esto significa que, los delitos de *timo de compra de un bien* y *estafa de depósito de*

cheque, realizados desde centros penitenciarios, suponen, en conjunto, el 39,6% del total de las denuncias a nivel nacional en el año 2014 y el 61,3% para el año 2015, lo que evidencia un crecimiento de estos delitos.

Ahora bien, por lo general, estos delitos, perpetrados por privados de libertad, se realizan utilizando teléfonos celulares que eluden los rigurosos controles e ingresan de manera furtiva y clandestina. De acuerdo a la base de datos que maneja la Policía Penitenciaria, se tiene la siguiente información:



Fuente: Policía Penitenciaria.

El gráfico corresponde a la cantidad de teléfonos celulares hallados y decomisados en los centros penitenciarios para el período 2010-2015 y para los dos primeros meses del año 2016. Es importante mencionar que los datos entre los años 2010 a 2015 fueron tomados de los registros que lleva la Unidad de Inteligencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria, mientras que los datos de los primeros dos meses del año 2016 fueron tomados del registro que reportan los centros penitenciarios por medio de un informe estadístico mensual que se envía a la Unidad de Información de la Dirección de la Policía Penitenciaria. Además, conviene indicar que dentro de la cantidad citada en el gráfico, la Unidad de Inteligencia de la Policía Penitenciaria no se contabilizan los teléfonos celulares decomisados por el OIJ en los centros penales.

El gráfico revela una disminución en el decomiso y hallazgo de teléfonos celulares debido a que la Dirección de la Policía Penitenciaria ha venido trabajando el fortalecimiento de controles en los puestos de ingreso y también ha aumentado los requisitos para la devolución de aquellos teléfonos por los que los visitantes quieran formular, posteriormente, la gestión de entrega.

Sin embargo, a pesar de los estrictos controles que se han implementado y que, en principio, han logrado disminuir el ingreso de teléfonos celulares, lo cierto es que los delitos no han seguido la misma tendencia. Por el contrario, más bien

han exhibido un aumento, sobre todo en ciertos casos, por ejemplo aquellos vinculados al delito de *fraude informático*.

El Estado, al ejercer el monopolio de la fuerza, tiene el deber inexpugnable de garantizar a los ciudadanos la menor afectación de los bienes jurídicos que se estiman valiosos, lesionados a través de la comisión de delitos. En ese sentido, aunque los centros penitenciarios supongan la principal respuesta pública a quienes han infringido las normas de convivencia, también es verdad que, como se acreditó, las cárceles pueden convertirse, sino se toman las medidas necesarias, en un terreno propicio para la criminalidad.

Como ha señalado la Sala Constitucional, corresponde a las autoridades penitenciarias controlar, por razones de seguridad, qué objetos no deben estar permitidos en los centros penales. Así, en la sentencia 5854-96 de las 10:21 horas del 1 de noviembre del 2011, se examinó la negativa del Instituto Nacional de Criminología de autorizar el uso de teléfonos celulares en los centros penitenciarios. Concluyeron los jueces constitucionales: "*...si bien es cierto este Tribunal (...) en similares casos al que nos ocupa y sin el ánimo de sustituir a la administración penitenciaria en su competencia, ha reconocido en principio -sin prejuzgar sobre eventuales y fundadas razones de seguridad para que se pueda limitar o impedir el ingreso de determinados objetos al penal- el derecho de los privados de libertad a usar artefactos como el aquí solicitado, también es lo cierto, que precisamente esas razones de seguridad, orden y disciplina expuestas por las mismas autoridades penitenciarias, han sido las que con el transcurrir del tiempo, evidencian como de suma necesidad que sean las mismas autoridades penitenciarias las que valoren -de acuerdo a los parámetros establecidos por esta Sala- cada caso en concreto. De igual manera, la Sala ha sido reiterativa en señalar que la ejecución de las medidas privativas de libertad, así como la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, son potestades que la Ley de la Dirección General de Adaptación Social otorga a ese órgano administrativo...*". Bajo esta perspectiva, es claro que el Estado encuentra, en el marco de los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, la competencia legítima para fijar algunas limitaciones a la utilización de ciertas redes tecnológicas por cuestiones de seguridad e interés público. Con mucha más razón cuando exista evidencia sobre la relación entre su uso y la comisión de delitos.

Con la adición del inciso 4) al artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley N.º 8642, de 4 de junio de 2008) que realiza este proyecto, se busca, precisamente, combatir la comisión de delitos a través de teléfonos celulares desde los centros penitenciarios; sin que esto implique una limitación al derecho a la comunicación que tienen las personas privadas de libertad. Para tales efectos, se conservará el acceso a la telefonía fija dentro de los centros penitenciarios. Este proyecto tampoco afectará los mecanismos de radio que utiliza la policía para garantizar la seguridad de los centros penales.

En virtud de lo anterior, se somete para conocimiento y aprobación de los

señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA
LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,
DE 4 DE JUNIO DE 2008**

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se corra la numeración y se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) [...]
- 2) [...]
- 3) [...]
- 4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.
- 5) [...]

TRANSITORIO ÚNICO.- Los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esta reforma.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Cecilia Sánchez Romero
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Marcelo Jenkins Coronas
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

20 de abril de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 63356.—O.C. N° 26002.—(IN2016058165).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CELERIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Expediente N.º 20.062

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Reforma Integral de la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995, que se produjo con la entrada en vigencia de Ley N.º 9286, de 11 de noviembre del 2014, si bien introdujo una serie de cambios en el trámite de las diligencias administrativas y judiciales de expropiación, los mismos no provocaron el resultado esperado, es decir la finalidad de esos cambios era dar mayor celeridad a los trámites de expropiación, los cuales en muchas ocasiones obstaculizan o impiden el avance de importantes proyectos de obra pública que se desarrollan en el país.

El proceso expropiatorio debe garantizar la adquisición de los derechos de vía en forma ágil y oportuna, por lo que resulta urgente poder reducir el plazo que le toma al Estado la entrada en posesión de los inmuebles requeridos para el desarrollo de la infraestructura vial del país, que permita una movilización eficiente, sin contratiempos y, en consecuencia, que le permita al país ser más competitivo en el ámbito internacional y a sus habitantes tener mejores oportunidades en su vida laboral, económica y social.

Ahora bien, para el cumplimiento de lo antes expuesto, se debe contar con un instrumento jurídico que permita al Estado adquirir en el menor tiempo posible las áreas necesarias para el derecho de vía de los diferentes proyectos de obra pública a ejecutar, es decir el Estado debe ejercer su potestad de imperio, en procura del interés colectivo. La expropiación supone la existencia de una antítesis entre los intereses del particular y el interés general que representa el Estado y este, para el cumplimiento de sus fines, debe superarla, extinguiendo la propiedad particular mediante la correspondiente indemnización.

En razón de lo anterior, y en concordancia con la puesta en marcha de la última versión de la ley antes referida y a la luz de los resultados ya evidenciados, se considera necesario efectuar una reforma a la Ley de expropiación vigente, con el objetivo de procurar agilización de los trámites legales, administrativos y técnicos, a fin de aligerar el proceso expropiatorio; de tal manera que se ha procurado modificar o eliminar solamente aquellos puntos de la misma que se han

visualizado como entramamiento o atraso en cuanto a las diligencias de expropiación.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de ley denominado Ley para la Promoción de la Celeridad en la Ejecución de Obra Pública.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CELERIDAD EN
LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 18, 21, 25, 30, 32 y 57 de la Ley de Expropiaciones, Ley N.º 7495, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Declaratoria de interés público

Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado o su representante legal y será publicada en el Diario Oficial.

En aquellos casos de indemnización por afectación a actividades comerciales u otros derechos, no será necesario emitir la declaratoria de interés público, para ello bastará la declaratoria que se realice sobre el inmueble a expropiar.”

“Artículo 21.- Solicitud del avalúo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, cuando se requiera adquirir bienes o afectar derechos para fines de interés público, la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiera, a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal o **mediante consultores especialistas contratados para el apoyo de las gestiones que se requieran para todas las actuaciones preparatorias requeridas para el dictado de los actos administrativos que le competen a la Administración. Esas actuaciones preparatorias incluyen: la elaboración de estudios técnicos, planos catastrados para expropiación, incluidos los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos,**

valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, estudios socioeconómicos, así como la información indicada en el artículo siguiente, entre otros. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.

Cuando las actuaciones preparatorias sean realizadas por medio de consultores especialistas contratados, funcionarios de la dependencia respectiva deberán verificar el cumplimiento del objeto de dicha contratación. Sin embargo, dicha verificación no trasladará a los funcionarios públicos responsabilidades legales que correspondan a los consultores de acuerdo con el ordenamiento vigente, incluyendo la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, N.º 3663, de 10 de enero de 1966, y sus reformas y su reglamento. La correcta aplicación de las buenas prácticas de las profesiones y de toda normativa técnica y procedimientos detallados en el contrato será responsabilidad exclusiva de los consultores.”

“Artículo 25.- **Notificación del avalúo**

El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, **sin necesidad de ningún otro trámite**, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

[...]”

“Artículo 30.- **Resolución inicial y selección del perito**

En un plazo no mayor a cinco días hábiles luego de recibida la solicitud de la Administración y efectuado el depósito del monto del avalúo administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda expedirá, de oficio, el mandamiento de anotación definitiva, en el registro público correspondiente, de los inmuebles y derechos por expropiar.

En la misma resolución, el juez nombrará un perito idóneo según su especialidad y experiencia, para que revise el avalúo administrativo.

El juez escogerá al perito de entre la lista que presenten los colegios profesionales a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, que la publicará en el Boletín Judicial una vez aprobada. Para el nombramiento deberá seguirse un riguroso orden rotativo, con base en un registro que llevará el Poder Judicial.

La Procuraduría General de la República, la institución expropiante o el expropiado podrán oponerse al nombramiento del perito que no sea idóneo. Contra lo resuelto por el juez cabrá apelación para ante el superior.

El juez fijará también los honorarios del perito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la presente ley.

A partir de la notificación de esta resolución inicial, el expropiado contará con un plazo de quince días hábiles para desalojar el inmueble. Dicho plazo será de un mes, cuando se trate de un inmueble utilizado para habitación familiar. El perito contará con el mismo plazo para recabar la información necesaria para rendir su informe, en el cual procederá a revisar el avalúo presentado por la Administración. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.”

“Artículo 32.- Entrada en posesión

Transcurrido el plazo para el desalojo establecido en el artículo 30 de esta ley la Administración entrará en posesión del inmueble sin trámite alguno. Si en dicho momento el inmueble no ha sido desocupado, de ser necesario, la Administración podrá auxiliarse con la Fuerza Pública para hacer efectiva dicha entrada en posesión.”

“Artículo 57.- Responsabilidad de los funcionarios administrativos

Los funcionarios que intervengan en el proceso administrativo y no se sujeten a los plazos que esta ley establece, **injustificadamente**, responderán personalmente ante el administrado, por los daños que su demora pueda causarle, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes ni de la responsabilidad de la Administración.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687, de 4 de diciembre de 2008, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Resoluciones

Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas en forma personal. Tendrán ese mismo efecto, las realizadas en el domicilio contractual, casa de habitación, domicilio real o registral.

- a) El traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, **o en los casos en los que conste en el expediente administrativo un medio para atender notificaciones.**

[...]"

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Carlos Villalta Villegas
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

17 de agosto de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001151.—A las catorce horas y veintiocho minutos del día veintisiete del mes de julio del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho de diligencias de adquirir y autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 671821-000, ubicado en el distrito 05 Colima, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, propiedad del Jisa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-093009, necesario para la ejecución del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte”**, a favor del Estado.

RESULTANDO:

1.- Que para la construcción del proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”** es necesario proceder a la adquisición de un área de terreno equivalente a 1.506,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1894406-2016 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 671821-000, propiedad de Jisa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-093009, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, para lo cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el Expediente Administrativo N° 29.130 y se emitió la Resolución Administrativa N° 817 del 25 de mayo del 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 115 del 15 de junio del 2016, mediante la cual se declara de utilidad pública el inmueble antes descrito.

2.- Que para la adquisición del bien inmueble, señalado en el resultando anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procedió a emitir el avalúo administrativo N° 2016-068 del 24 de junio del 2016, en el cual se estableció un monto de ¢ 121.147.428,00, a indemnizar.

CONSIDERANDO:

UNICO: Visto el Expediente Administrativo N° 29.130, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, tenemos que para la Ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**, es necesario proceder a la adquisición de un área de terreno equivalente a 1.506,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1894406-2016, del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 671821-000, propiedad de Jisa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-093009, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014,

001151

y siendo que el avalúo administrativo N° 2016-068 del 24 de junio del 2016, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por dicha empresa propietaria del inmueble a expropiar, es necesario remitir el Expediente antes referido, a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

Adquirir de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, y para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**, un área de terreno equivalente a 1.506,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1894406-2016, del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 671821-000, propiedad del Jisa Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-093009, por cuanto el avalúo administrativo N° 2016-068 del 24 de junio del 2016, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la citada empresa. Y en consecuencia autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble antes descrito, a favor del Estado.

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 61711.—O.C. N° 4333.—(IN2016051392).

N° 001153.—A las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintisiete del mes de julio del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho de diligencias de adquirir y autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000, ubicado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, propiedad de Consorcio de Electrificación S.A., cédula jurídica N° 3-101-018769, representado por el señor Rodolfo Sequeira Jenkins, cédula N° 1-208-424, necesario para la ejecución del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”**, a favor del Estado.

RESULTANDO:

1.- Que para la construcción del proyecto de obra pública denominado: “Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”, es necesario proceder a la adquisición de un área de 37,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871393-2016 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000, propiedad de Consorcio de Electrificación S.A., cédula jurídica N° 3-101-018769, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, para lo cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el Expediente Administrativo N° 29.113 y se emitió la Resolución Administrativa N° 000671 del 12 de mayo del 2016, publicada en La Gaceta N° 90 del 03 de junio del 2016, mediante la cual se declara de utilidad pública el inmueble antes descrito.

2.- Que para la adquisición del bien inmueble, señalado en el resultando anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procedió a emitir el avalúo administrativo N° 2016-070 del 30 de junio del 2016, en el cual se estableció un monto de ¢ 9.549.996,00, a indemnizar a la empresa Consorcio de Electrificación S.A, cédula jurídica N° 3-101-018769.

CONSIDERANDO:

UNICO: Visto el Expediente Administrativo N° 29.113, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, tenemos que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”, es necesario proceder a la adquisición de un área de 37,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871393-2016 del bien inmueble, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000, propiedad de

Resolución de diligencias de expropiación

2

001153

la empresa Consorcio de Electrificación S.A., cédula jurídica N° 3-101-018769, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, y siendo que el avalúo administrativo N° 2016-070 del 30 de junio del 2016, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la empresa propietaria del inmueble a expropiar, es necesario remitir el Expediente antes referido, a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

Adquirir de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Paso a Desnivel de la Rotonda de las Garantías Sociales-Sector Zapote”, un área de 37,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871393-2016 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 182593-000, propiedad de empresa Consorcio de Electrificación S.A., cédula jurídica N° 3-101-018769, por cuanto el avalúo administrativo N° 2016-070 del 30 de junio del 2016, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue aceptado por la empresa propietaria del inmueble a expropiar. Y en consecuencia autorizar a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble antes descrito, a favor del Estado.

Carlos Villalta Villegas

Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 61716.—O.C. N° 4333.—(IN2016051395).

N° 1194.—San José, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día diez del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel-Guadalupe”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de 3-101-672490 sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-672490, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 158279-000, ubicado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.072.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial desarrollado por Osvaldo Gutiérrez Salvatierra, cédula N° 6-160-940, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.137.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero

Declaratoria de Interés Público (derecho comercial)
Oswaldo Gutiérrez Salvatierra

-2-

001194

del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Oswaldo Gutiérrez Salvatierra, cédula N° 6-160-940, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de la empresa 3-101-672490 sociedad Anónima, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Oswaldo Gutiérrez Salvatierra, cédula N° 6-160-940, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, en contra del inmueble propiedad de la empresa 3-101-672490 sociedad Anónima, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 62831.—O.C. N° 4333.—(IN2016056724).

N° 1195.—San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día diez del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel-Guadalupe”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Servicios Rápidos de Lubricación S. A., cédula jurídica N° 3-101-102949, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 158281-000, ubicado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.096.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial desarrollado por Servicios Rápidos de Lubricación S. A., cédula jurídica N° 3-101-102949, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.132.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Servicios Rápidos de Lubricación S. A., cédula jurídica N° 3-101-

Declaratoria de Interés Público (derecho comercial)
Servicios Rápidos de Lubricación S. A.

-2-

001195

102949, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de la referida empresa, donde esta establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Servicios Rápidos de Lubricación S. A., cédula jurídica N° 3-101-102949, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, en contra del inmueble propiedad de la referida empresa, donde esta establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 62884.—O.C. N° 4333.—(IN2016056725).

N° 1196.—San José, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día diez del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel-Guadalupe”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de 3-101-672490 sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-672490, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 158279-000, ubicado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.072.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial desarrollado Claudia Patricia Guerrero Cassiani, cédula de residencia N° 117000220107, (Claudia Salom), que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.144.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

Declaratoria de Interés Público (derecho comercial)
Claudia Patricia Guerrero Cassiani

-2-

001196

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Claudia Patricia Guerrero Cassiani, cédula de residencia N° 117000220107, (Claudia Salom), ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de la empresa 3-101-672490 sociedad Anónima, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Claudia Patricia Guerrero Cassiani, cédula de residencia N° 117000220107, (Claudia Salom), ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, en contra del inmueble propiedad de la empresa 3-101-672490 sociedad Anónima, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 62886.—O.C. N° 4333.—(IN2016056726).

001212

N° 1212.—San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día once del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI 2016-1419 de 23 de junio del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 249554-001-002, cuya naturaleza es terreno de cafetal, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José, con una medida de 721,81 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con 22,57 metros, al Sur con Ramón de Jesús González, al Este con Porfirio Jiménez González y al Oeste con Luis Padilla Porras.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 103,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1854859-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.064 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1854859-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 103,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

*Declaratoria de Interés Público
María Eugenia Quesada Dittel y otro*

-2-

001212

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 249554-001-002.
- b) Naturaleza: terreno de cafetal.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1854859-2015.
- d) Propiedad: María Eugenia Quesada Dittel, cédula N° 1-333-731 y la Sucesión de Alfonso Quesada Dittel, sin abrir juicio sucesorio.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 103,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**", según se ha establecido supra.

*Declaratoria de Interés Público
María Eugenia Quesada Dittel y otro*

-3-

001212

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 249554-001-002, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José y propiedad de María Eugenia Quesada Dittel, cédula N° 1-333-731 y la Sucesión de Alfonso Quesada Dittel, sin abrir juicio sucesorio, con una área total de 103,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1854859-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2.- Dejar sin efecto la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 22 del 07 de enero del 2016, publicada en La Gaceta N° 23 del 03 de febrero del 2016, modificada mediante resolución administrativa N° 503 del 25 de abril del 2016, publicada en La Gaceta N° 101 del 26 de mayo del 2016, y resolución N° 1048 del 08 de julio del 2016, publicada en La Gaceta N° 150 del 05 de agosto del 2016, por cuanto, el área a expropiar vario y en consecuencia se procedió a la confección de un nuevo plano, bajo el N° 1-1854859-2015, por lo que es necesario emitir la presente resolución, mediante la cual se declara de interés público el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 249554-001-002, por cuanto persiste el interés del Estado de adquirir el mismo, para su utilización en la ejecución del referido proyecto.

*Declaratoria de Interés Público
María Eugenia Quesada Dittel y otro*

-4-

001212

3.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

4.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 62886.—O.C. N° 4333.—(IN2016056803).

DOCUMENTOS VARIOS

SALUD

AVISO DAJ-FG-1504-2016

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Ministerio de Salud. San José a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis. A solicitud de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- Autorización para las terapias regenerativas con células madre adultas.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Lic
DIRECTOR JURIDICO
MINISTERIO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 63512.—O. C. N° 1205062618.—(IN2016058839).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCA A

Audiencia Pública

La Superintendencia de Telecomunicaciones convoca a audiencia pública de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo número 03-38-2016 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el acuerdo del Consejo de SUTEL número 030-039-2016, para exponer la siguiente propuesta:

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS

El presente reglamento tiene como objeto desarrollar y cumplir con lo establecido en el artículo 77 inciso 2) subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones y 73 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como establecer los indicadores necesarios para evaluar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, el servicio de mensajería de texto, así como el definir el proceso de fijación de los umbrales de cumplimiento respectivos, desde la perspectiva del usuario final.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **martes 20 de setiembre del 2016** las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente SUTEL **GCO-NRE-REG-01209-2016**, y se puede consultar en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en las instalaciones de la SUTEL, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm. y en la siguiente dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/audiencias/publicas>

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200 ext: 1222, 1203 ó 1452.

(* *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria **N° CERO CATORCE**, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 04 de julio del 2016, en el Artículo VII, el cual dice:

MOCIONES

1. MBA. José Manuel Ulate Avendaño- Alcalde Municipal
Asunto: Declarar de interés público la finca con folio real 108282-000, para construir el puente conocido como “Bajo Las Cloacas”. **N° 458-16**

// **ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO- ALCALDE MUNICIPAL Y SECUNDADA POR EL LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN – PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL, QUE DICE:**

MOCIÓN PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA FINCA CON FOLIO REAL 108282-000 Y PLANO CATASTRADO H-569645-1984; FINCA CON FOLIO REAL 107067-000 Y PLANO CATASTRADO H-569647-1984; LA FINCA CON FOLIO REAL 108284-000, CON PLANO CATASTRADO H-0569646-1984; Y LA FINCA CON FOLIO REAL 61288-000, CON PLANO CATASTRADO H-0573265-1985, UBICADAS EN EL DISTRITO DE ULLOA, NECESARIAS PARA CONSTRUIR EL PUENTE CONOCIDO COMO “BAJO LAS CLOACAS”, DEBIDO A LOS PROBLEMAS DE CAPACIDAD HIDRÁULICA Y ESTRUCTURALES QUE PRESENTA, QUE PONEN EN RIESGO VIDAS HUMANAS Y PARA MEJORAR LA COMUNICACIÓN VIAL, EN VIRTUD DE LOS PROBLEMAS DE CONGESTIONAMIENTO VEHICULAR, PRINCIPALMENTE EN LOS ACCESOS AL CANTÓN.

FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN:

1. Según consta en el INFORME DE SITUACION No. 2, el 06 de junio del 2013 se presentaron “fuertes precipitaciones, vientos fuertes y granizos”. Dicho evento causó afectación al Puente del Bajo Las Cloacas, como se detalla a continuación:

INFORME DE SITUACION

I. CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO

- ✓ Hora de ocurrencia del evento
A partir de las 14 horas del día del jueves 6 de junio del 2013.
- ✓ Tipo de evento generador
Por fuertes precipitaciones, viento fuertes y granizos que azotaron las comunidades del Cantón de Heredia.
- ✓ Descripción del evento y efectos secundarios
 1. Debido a las lluvias y viento que se presentaron durante el evento del día 6 de junio del 2013, se hace un segundo informe de las condiciones de las comunidades afectadas por las precipitaciones, inundaciones y deslizamientos en las comunidades del Cantón de Heredia (Cubujuquí, La Lillyana, Urb. María Cristina, La Milpa, Mercedes Norte, Mercedes Sur, Fátima, La Puebla, Corazón de Jesús, San Francisco, Las Cloacas, La Valencia, Los Lagos, Guarani, alrededores de la Universidad Hispanoamericana, Heredia Centro, Guayabal, La Palma, Las Hortencias, Gran Samaria, Urb. Jerez, Urb. Las Flores, Barreal, Urb. Manuel Benavides, La Victoria, San Vicente, Alrededores del Hospital San Vicente de Paúl, alrededores del OVSI-CORI, La Lucía, La Pamela, Calle López); entre los daños confirmados y reportados por los luvias y caídas de los árboles dañando los techos, patios, cielo rasos, paredes principales, ropa, electrodomésticos, cocheras, portones de las viviendas, tapias, verjas, enseres y utensilios de las viviendas.
 2. Los efectos reportados el día 6 de junio en cuanto a infraestructura vial se reportan todas las carreteras nacionales y cantonales limpias y habilitadas, en espera de las inspecciones preliminares por los ingenieros del MOPT en los puentes ubicados en rutas nacionales. El único reporte de cierre total de ruta cantonal es el puente sobre el río Pirro en Calle Las Cloacas al sur del Hospital San Vicente de Paúl; cierre preventivo a causa de un desprendimiento de baranda y falseamiento por lo que de manera preventiva se procede al cierre del mismo por el flujo vehicular pesado del mismo hasta tanto no sea valorado el daño del mismo.

2. Que mediante Oficio D/1017/13H, de 02 de julio de 2013, la División de Obras Públicas Región V Heredia del MOPT, presentaron el Informe de los daños de infraestructura vial que provocaron las fuertes lluvias con granizo, que produjo el desbordamiento de los ríos. Tal y como se puede observar en el siguiente cuadro, apartado IV del Informe de Situación el Puente Las Cloacas sufrió socavación de subestructura y pérdida parcial de rellenos de aproximación:

IV. DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA VIAL

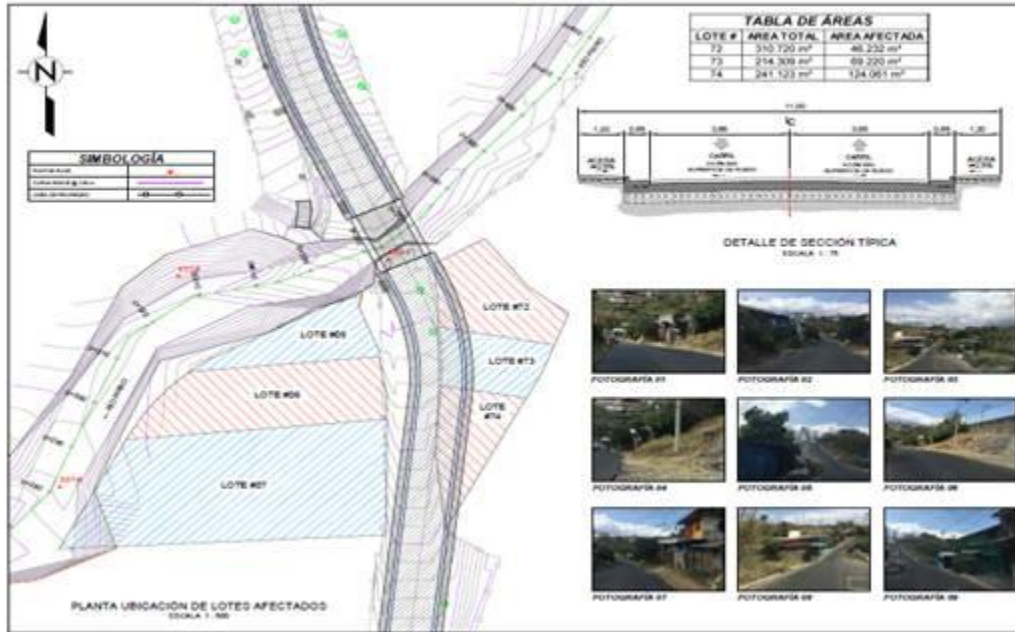
Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Tipo de Afectación	Acciones Necesarias	Acciones Hechas
Heredia	Central	San Francisco	Guararí	Puente sobre el río Pirro sitio: Las Cloacas. Socavación de subestructura y pérdida parcial de rellenos de aproximación, principalmente lado derecho.	1. Prohibir el paso de vehículos y peatones. 2. Colocar señales de prohibición de paso.	1. Solicitar inspección especializada de puentes en la División de Obras Públicas.

3. Que de acuerdo al INFORME DE SITUACION No. 1, el 15 de setiembre del 2013, se produjo un segundo evento que afecto el puente del Bajo Las Cloacas, en esta oportunidad se presentaron "INUNDACIONES Y DESLIZAMIENTOS EN EL CANTON DE HEREDIA". Tal y como se detalla a continuación:

INFORME DE SITUACION

I. CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO

- ✓ Hora de ocurrencia del evento
A partir de las 16 horas del día del domingo 15 de setiembre del 2013.
 - ✓ Tipo de evento generador
Por fuertes precipitaciones, se generaron inundaciones, pequeños deslizamientos de tierra y cierre temporal de puente, que afectaron diferentes comunidades del Cantón de Heredia.
 - ✓ Descripción del evento y efectos secundarios
 1. Debido a las lluvias que se presentaron durante la tarde del día 15 de setiembre del 2013, se presentaron deslizamientos e inundaciones en comunidades heredianas como Mercedes Norte, Jardines Universitario (frente a OVSICORI), Las Cloacas y se dieron deslizamientos en el sector de Guarari, bloqueando la vía pública; en el sector de La Cloacas, específicamente en el puente del Río Pirro, se tiene pérdida de las barandas, deslizamientos en el cauce, pérdida de la carpeta asfáltica producto del desbordamiento del Río Pirro.
 2. Entre los daños reportados el día 15 de setiembre en cuanto a infraestructura vial la afectación del puente de las Cloacas sobre el Río Pirro, con pérdidas totales de las barandas y pérdida de la carpeta asfáltica producto de los deslizamientos.
4. Que por tal motivo y en virtud de los daños que presenta el puente Corazón de Jesús, conocido como “Bajo las Cloacas”, mediante informe presentado por el Señor Luis Méndez, asistente de Gestión Vial de la Municipalidad, manifiesta que es urgente la construcción del puente, ya que el mismo esta socavado en sus bases y corre riesgo de que en cualquier momento se pueda caer.
5. Que, por lo anterior, el Concejo Municipal nombró una Comisión Especial del Puente Corazón de Jesús, el cual rindió un informe el 29 de mayo de 2014, recomendándole al Concejo Municipal que le solicitara a la Administración que en la próxima modificación presupuestaria se asignen los recursos necesarios (**QUINCE MILLONES DE COLONES**), a fin de elaborar un diseño para la construcción del puente, que contenga las dimensiones apropiadas para el sector y que se incluya un informe de propuestas de expropiaciones que deban realizarse según las extensiones del puente.”
6. Que mediante Sesión Extraordinaria N° 332-2014 celebrada por el Concejo Municipal, el 29 de mayo del 2014, en el artículo III, se aprobó por unanimidad:
- a. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LA PRÓXIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SE ASIGNEN LOS RECURSOS NECESARIOS (QUINCE MILLONES DE COLONES) A FIN DE ELABORAR UN DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE PREVEA UN PUENTE CON LAS DIMENSIONES APROPIADAS PARA EL SECTOR Y QUE SE INCLUYA UN INFORME DE PROPUESTAS DE EXPROPIACIONES QUE DEBAN REALIZARSE SEGÚN LAS DIMENSIONES DEL PUENTE.**
7. En cumplimiento de dicho acuerdo, se procede con la Licitación Abreviada N° 2014LA-000035-01 para la contratación de “ESTUDIOS TECNICOS PRELIMINARES PARA CONSTRUCCION PUENTE SOBRE RIO PIRRO EN CALLE LAS CLOACAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”. Que la empresa contratada por el municipio fue IMNSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.
8. Como puede apreciarse en el diseño inserto y realizado por el consultor, determina que para la construcción del puente, se requiere hacer uso de terrenos privados, correspondientes a las siguientes propiedades registrales: Finca con Folio Real 108282-000; Finca con Folio Real 107067-000 y Finca con Folio Real 108284-000. Además, se requiere expropiar la Finca con Folio Real 61288-000 debido a que en inspecciones realizadas en campo por parte de la Dirección de Inversión Pública, se identificó que para efectos constructivos del puente se podría dar una afectación directa a dicha propiedad, aunado a que en diferentes eventos de fuertes lluvias esta propiedad sufre en forma directa los efectos de la erosión.



9. Queda claro que los eventos naturales, produjeron graves daños directos en las bases y estructura del puente denominado “Bajo las Cloacas”, debiendo en su momento hasta mantener cerrado el paso no solo por la obstrucción con materiales; sino, además, por el peligro de que el puente no resistiera el peso de los vehículos. Estos cierres cada vez que se realizan provocan un gran congestionamiento vial, máxime que esta calle se utiliza como una alternativa de ingreso y salida de Heredia centro.
10. Que esa carretera, es parte de la red vial cantonal bajo la competencia de este Gobierno Local en los términos ordenados por los numerales 1 y 2 de la Ley General de Caminos Públicos y que por la impostergable y urgente necesidad pública de construir el puente Corazón de Jesús (conocido como Puente Bajo de las Cloacas), debido a los problemas de capacidad hidráulica y estructurales que presenta, que ponen en riesgo vidas humanas y que además, constituye una de las principales vías de comunicación de ingreso y salida de Heredia Cantón Central, se requiere expropiar los siguientes terrenos:
 - Finca con Folio Real 108282-000 y plano catastrado H-569645-1984. Propietaria Rosario Ramos Garro, cédula 4-0084-0799. Uso de suelo Oficio DIP-1912-2015.
 - Finca con Folio Real 107067-000 y plano catastrado H-569647-1984. Propietaria Ana Marlene Ramos Garro, cédula 4-0098-0733. Uso de suelo Oficio DIP-1913-2015.
 - Finca con Folio Real 108284-000, con plano catastrado H-0569646-1984. Propietaria Rosa Ramos Ruiz, cédula 6-0256-0183. Uso de suelo Oficio DIP-1914-2015.
 - Finca con Folio Real 61288-000, con plano catastrado H-0573265-1985. Propietaria Kattia Lizbeth Santos Ramos, cédula 4-0152-0968. Uso de suelo Oficio DIP-US-1171-2016.
11. Que el artículo 1 de la Ley de Expropiaciones faculta a la Administración Pública para proceder a la **“expropiación forzosa por causas de interés público legalmente comprobado”**, expropiación que comprende **“cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.”**
12. Que al amparo del numeral Artículo 5 de la Ley de Expropiaciones “Solo el Estado y los entes públicos podrán acordar la expropiación forzosa, cuando el bien afecto a la expropiación sea

necesario para el cumplimiento de los fines públicos. La expropiación la acordará el Poder Ejecutivo o el órgano superior del ente expropiador, según corresponda.”

13. Que por tales razones y con el fin de formalizar la afectación al uso público local de las propiedades privadas señaladas anteriormente y desde luego, para satisfacer a sus dueños el justo precio indemnizatorio ordenado por el artículo 45 de la Constitución Política, es necesario se proceda a declarar de interés público los terrenos necesarios para la construcción y mejora vial del puente de interés, se realicen las demás acciones necesarias para su inscripción registral a favor del Municipio y se cancele a sus propietarios la indemnización económica correspondiente; todo, conforme a las disposiciones normativas atinentes contempladas en la Ley de Expropiaciones.

TEXTO DE LA MOCIÓN:

QUE CONFORME A LOS NUMERALES 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 1 Y 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ESTE MUNICIPIO DEBE VELAR POR EL DEBIDO RESGUARDO, ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES. POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORA VIAL DEL PUENTE CORAZÓN DE JESÚS CONOCIDO COMO EL “BAJO LAS CLOACAS”; LOS CUALES, SON PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS ROSARIO RAMOS GARRO, CÉDULA 4-0084-0799 (FINCA CON FOLIO REAL 108282-000 Y PLANO CATASTRADO H-569645-1984); ANA MARLENE RAMOS GARRO, CÉDULA 4-0098-0733 (FINCA CON FOLIO REAL 107067-000 Y PLANO CATASTRADO H-569647-1984); ROSA RAMOS RUIZ, CÉDULA 6-0256-0183 (FINCA CON FOLIO REAL 108284-000 Y PLANO CATASTRADO H-0569646-1984) Y KATTIA LIZBETH SANTOS RAMOS, CÉDULA 4-0152-0968 (FINCA CON FOLIO REAL 61288-000 Y CON PLANO CATASTRADO H-0573265-1985). SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA DECLARATORIA.

SEGUNDO: PROCEDA LA ALCALDÍA MUNICIPAL A COMUNICAR DEBIDAMENTE ESTA DECLARATORIA A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE EN FORMA ÍNTEGRA ESTA MOCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

TERCERO: CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, SE ORDENA EXPEDIR, EN EL REGISTRO PÚBLICO, MANDAMIENTO PROVISIONAL DE ANOTACIÓN DE ESTA DECLARATORIA SOBRE LAS FINCAS INDICADAS ANTERIORMENTE.

CUARTO: PROCEDA DE INMEDIATO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA, QUE PRACTIQUE LOS AVALÚOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES.

QUINTO: UNA VEZ REALIZADOS DICHOS AVALÚOS (EN LOS CUALES SE DETERMINEN LOS VALORES DE LOS BIENES A EXPROPIAR), PROCEDA DE INMEDIATO LA ADMINISTRACIÓN A NOTIFICAR LOS MISMOS TANTO AL PROPIETARIO, INQUILINOS, ARRENDATARIOS Y A LOS OTROS INTERESADOS, EN SU CASO, MEDIANTE COPIA LITERAL QUE SE LES ENTREGARÁ PERSONALMENTE O SE LES DEJARÁ EN SU DOMICILIO. DE NO SER POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PROCÉDASE CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 9286.

TOME EN CUENTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN QUE ORDENE NOTIFICAR LOS AVALÚOS, DEBE CONCEDÉRSELES A LOS ADMINISTRADOS UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR SU CONFORMIDAD CON EL PRECIO ASIGNADO AL BIEN, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SU SILENCIO SERÁ TENIDO COMO ACEPTACIÓN DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO Y QUE SI ACEPTARE EL PRECIO, DEBERÁ COMPARECER A OTORGAR LA ESCRITURA DE TRASPASO EN LA FECHA QUE LA ADMINISTRACIÓN LE INDIQUE.

SEXTO: PROCEDA DE INMEDIATO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A TOMAR LAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO Y

OPORTUNO PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES EXPROPIATORIAS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS AFECTADOS.

SÉTIMO: SE AUTORIZA Y COMISIONA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE A TRAVÉS DE LA NOTARÍA DEL ESTADO, CONFECCIONE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS DE TRASPASO DE DICHOS INMUEBLES.

OCTAVO: PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE COMPAREZCA Y SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE TRASPASO CORRESPONDIENTES.

NOVENO: SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y SE TOMA ACUERDO FIRME.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**Lic. Enio Vargas Arrieta
Proveedor Municipal
Unidad Financiera-Administrativa
evargas@heredia.go.cr**

1 vez.—Solicitud N° 61451.—O. C. N° 58282.—(IN2016050658).